



VISTOS,

Carta de Renuncia de fecha 09 de abril del 2025; Memorando N° 0000081-2025-MST-UE005/MC de fecha 09 de abril del 2025; Informe N° 000093-2025-ORH-UE005/MC de fecha 15 de abril del 2025; Proveído N° 000714-2025-UE005/MC de fecha 15 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que mediante Memorando N° 0000081-2025-MST-UE005/MC de fecha 09 de abril del 2025, se informa; Nos dirigimos a Ud. para saludarla muy cordialmente y a la vez, hacerle llegar la carta de renuncia del Sr. José Luis Castro Rivera a la plaza CAS como apoyo en mantenimiento en el Museo Túcume, comunicándole, además, que hemos aceptado la mencionada renuncia. Por tal motivo, solicitamos a vuestro digno despacho, se realicen los trámites correspondientes, que nos permitan programar a tiempo la nueva convocatoria de la mencionada plaza CAS, la misma que es de suma importancia para las labores de mantenimiento del Museo.

Que mediante Informe N° 000093-2025-ORH-UE005/MC de fecha 15 de abril del 2025; El trabajador JOSÉ LUIS CASTRO RIVERA, es trabajador de la Unidad Ejecutora 005 bajo el régimen del D.L. N° 1057 por sustitución, desde el 01 de setiembre de 2008, según Contrato Administrativo de Servicios N° 05-2008-MED/UENAYLAPM del 01 de setiembre de 2008. Con posterioridad, el se firmó el contrato administrativo de servicios por sustitución N° 013-MR-UENAYLAMP-2010 y cuya última adenda al contrato administración de Servicios N° 013-MED-UENAYLAMP2010 fue firmada el 22 de enero de 2021 y con la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público se dejó de emitir adendas considerando la vigencia indeterminada El señor Castro desarrolla funciones en el Museo de Sitio de Túcume realizando funciones como apoyo en mantenimiento y según carta de renuncia presentada a la licenciada Bernarda Delgado Elías del 09 de abril y comunicando que el 30 de abril de 2024, será su último día de labores. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del literal c) del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, de acuerdo a la Directiva N° 05-2022-SG/MC, "Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de



servicios”, respecto a la extinción del vínculo laboral establece, entre otro por la renuncia. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. Al respecto, la directora del Museo, como jefe inmediato del renunciante ha aprobado la exoneración del plazo de pre aviso. De acuerdo a lo manifestando en el presente documento, se cumpliría con los requisitos para la exoneración de plazo de preaviso y la aceptación de la renuncia presentada por el trabajador JOSÉ LUIS CASTRO RIVERA.

Que, el acápite c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, respecto a los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, señala que: “13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...). **c) Decisión unilateral del contratado.** En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)”; marco normativo concordante con el inciso 10 del artículo 10¹ del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por la Ley N° 29849, “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales”;

Que, en esa misma línea, el apartado 6.7 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, “Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura”, señala que: “El contrato administrativo de servicios se extingue por los siguientes supuestos: (...). **c) Renuncia.** En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”;

En cuanto al trámite de renuncia, el apartado 6.7.3 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, señala lo siguiente: “El servidor renunciante presenta su carta (solicitando o no exoneración de plazo de pre aviso de renuncia que es de 30 días) a su jefe inmediato, quien, en el mismo día de recibida, la deriva a la Oficina General de

¹ **Artículo 10.- Extinción del contrato.** “El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...). c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)”.



Recursos Humanos, indicando nombres y apellidos del/a servidor (a) que recibirá el cargo y, de ser el caso, de quien reemplace al servidor. Si el servidor renunciante solicita exoneración del plazo de pre aviso de renuncia, el jefe inmediato, en el mismo día de recibida la carta de renuncia, la deriva a la Oficina General de Recursos Humanos adjuntando el formato "Pronunciamento sobre solicitud de exoneración del plazo de preaviso de renuncia" (Anexo N° 5), debidamente completado. En el caso de los órganos desconcentrados que no cuentan con el Sistema de Trámite Documentario implementado, el formato debidamente completado es remitido preliminarmente por vía digital el mismo día de recibida la carta de renuncia (la cual deberá enviarse adjunta al formato indicado), al personal de apoyo de la Oficina General de Recursos Humanos con copia a la Dirección del órgano desconcentrado. La Oficina General de Recursos Humanos, en el plazo establecido por ley, comunica al renunciante la decisión adoptada por la entidad, previa verificación de no impedimento";

Que, estando a lo solicitado cabe, también, señalar que el numeral 6.2 del punto VI de la Directiva N° 005-2011-SG/MC², aprobada por Resolución de Secretaría General N° 078-2011-SG/MC, de fecha 15 de julio del 2011, respecto a la entrega y recepción de cargo, señala lo siguiente: "(...). 6.[3] La entrega y recepción de cargo, se realizará en los siguientes términos: **a) Renuncia**, b) Vacaciones y licencias por más de 30 días, c) Destitución, despido, cese, jubilación, rescisión, resolución, o vencimiento de contrato. d) Desplazamiento: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargos de puestos y funciones o ausencias por más de 30 días. e) Sanciones Disciplinarias: suspensión o cese temporal por más de 30 días;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, la RENUNCIA del servidor CAS JOSÉ LUIS CASTRO RIVERA desde el 01 de mayo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la exoneración del plazo de TREINTA (30) DÍAS a que hace referencia el inciso c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, marco normativo concordante con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO.- AGRADECER al servidor CAS JOSÉ LUIS CASTRO RIVERA por los servicios prestados en el Museo de Sitio de Tucume de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque.

² NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el servidor de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 005- 2011-SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 078-2011-SG/MC, respecto al cargo para el que ha sido contratado, haga entrega de cargo a la Directora del Museo de Tucume.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos para el inicio de las acciones administrativas correspondientes dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y demás normas modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor y al museo de Tucume, a la Oficina de Relaciones Públicas, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP